



Competencia CSJ 2028/2023/CS1

Cerezo, Darío Edgardo s/ incidente de  
incompetencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"C           , D           E                   s/incidente de incompetencia"

CSJ 2028/2023/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a           C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 5 de Morón, provincia de Buenos, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa instruida por denuncia de S           M           C           M           , quien refiere que su hermano D           E           C           amenazó a su madre, N           M           , en ocasión en que se encontraba en su domicilio laboral de esta ciudad.

El juez de esta ciudad entendió que el hecho denunciado constituía parte de un mismo conflicto dentro del cual habían ocurrido otros sucesos similares, y declinó su competencia a favor de la justicia provincial que se encontraba investigando a su respecto.

El magistrado bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que el hecho sería ajeno a su jurisdicción territorial.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte.

En mi opinión, si bien los hechos se presentan en principio como independientes, considero que el ocurrido en la ciudad de Buenos Aires formaría parte del mismo conflicto junto con los demás acaecidos en la localidad de Mariano Acosta, provincia de Buenos Aires, por lo que la pesquisa debe quedar a cargo de un único tribunal (conf. Competencia n°

475; L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012).

En consecuencia, opino que debe declararse la competencia del juez bonaerense que ya se encuentra investigando los hechos que guardan relación con éstos y es, además, la localidad donde se domicilia la víctima, para continuar conociendo en estas actuaciones (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1, “Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) Den: Guzmán Yanina y otros”, resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 15 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 15.08.2024 14:18:12